

**ICR**

*Clasificadora de Riesgo*

STRATEGIC ALLIANCE WITH



*Insight beyond the rating.*

# REGLAMENTO INTERNO

## Reglamento Interno de asignación de Categorías de Riesgo

**ICR, Clasificadora de Riesgo Limitada**, aplicará el siguiente reglamento interno en la asignación de categorías de riesgo.

### De la recopilación de antecedentes e información a utilizar

La clasificación se basará en información tanto pública como privada que entregue el emisor para una mejor realización de la determinación de la clasificación a asignar.

La información pública será aquella obtenida a partir de los estados financieros auditados por auditores externos, para, al menos, los últimos tres años.

Asimismo, se utilizará la información pública recopilada a través de las entidades correspondientes. Por otra parte, se utilizará como información pública, aquellos cuerpos legales y normativa que regule la industria en general o de manera particular a la sociedad.

La información pública también incluirá las memorias anuales que publique la sociedad a evaluarse y los informes de auditores externos

La información privada, será aquella que libremente proporcione la sociedad evaluada, bajo el aspecto de discrecionalidad y reserva que la clasificadora se obliga a guardar de estos elementos. Estos podrán incluir flujos de caja, descripción de proyectos en ejecución o en estudio, estudio de la competencia, de mercados internacionales, de nómina o antecedentes de clientes y otros propios del negocio y que la sociedad describa como privados.

En todo momento **ICR, Clasificadora de Riesgo Limitada**, se compromete a guardar la más estricta reserva y confidencialidad de toda aquella información que proporcione el emisor, utilizando esa información con fines de una mejor evaluación y determinación de la clasificación de riesgo a asignar.

## De la Metodología de Clasificación de Riesgo

La Metodología de Clasificación de Riesgo será única y exclusiva para cada industria a evaluar.

Estas serán presentadas y aprobadas por el **Consejo de Clasificación** de la clasificadora e informadas a la entidad supervisora correspondiente.

Asimismo, **el Consejo de Clasificación** podrá modificar las metodologías, el reglamento de asignación de categorías de riesgo y demás procedimientos, con acuerdo de dos tercios de sus Consejeros.

Estos cambios deberán ser informados a la entidad supervisora correspondiente tras haber aprobado la modificación por el **Consejo de Clasificación**.

## Del Consejo de Clasificación

El **Consejo de Clasificación**, será el ente superior y jerárquico de **ICR, Clasificadora de Riesgo Limitada**, velará permanentemente por la asignación de las categorías de riesgo de las sociedades a evaluar.

Al **Consejo de Clasificación**, tal como se describe anteriormente, le corresponderá analizar y aprobar cada una de las metodologías de clasificación que la clasificadora utilice en la determinación de las categorías de riesgo, como también sus posteriores modificaciones o adecuaciones con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los Consejeros. Asimismo aprobará, con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los Consejeros, las modificaciones a este Reglamento Interno de Asignación de Categorías de Riesgo y demás procedimientos a utilizar.

El **Consejo de Clasificación** de **ICR, Clasificadora de Riesgo Limitada**, estará formado por Consejeros de Clasificación Titulares. Asimismo, el **Consejo de Clasificación** podrá nombrar Consejeros Suplentes, con idénticas facultades de los Consejeros Titulares.

En ausencia de Consejeros Titulares, podrá actuar uno o dos Consejeros Suplentes. No obstante, siempre deberá estar presente al menos un Consejero Titular para que opere el **Consejo de Clasificación**.

Los Consejeros Suplentes serán aprobados por los Consejeros Titulares.

El **Consejo de Clasificación** será presidido por un Presidente del Consejo, recayendo dicha responsabilidad en un Consejero Titular.

El Presidente tendrá como atribuciones dirigir el Consejo y dirimir ante situaciones no contempladas.

### Periodicidad del Consejo de Clasificación

El **Consejo de Clasificación** se reunirá mensualmente en reuniones ordinarias de clasificación, donde se revisarán todas las clasificaciones de riesgo asignadas, como asimismo, se asignarán clasificaciones de riesgo por primera vez.

No obstante ello, se podrán realizar reuniones del **Consejo de Clasificación Extraordinario**, en cualquier momento y sin determinación de una periodicidad, a sola petición de uno de los Consejeros Titulares.

En los **Consejo de Clasificación Extraordinario** se revisarán aquellas clasificaciones de sociedades de las cuales se tenga información, ya sea pública o privada, que pueda afectar la clasificación asignada. También en estos **Consejo de Clasificación Extraordinario** se podrán asignar categorías de riesgo a sociedades sin clasificación de riesgo previa y por lo tanto asignadas por primera vez.

El **Consejo de Clasificación**, ya sea ordinario o extraordinario, anotará sus determinaciones en un libro de actas, firmado por dos integrantes del Consejo, uno de ellos deberá ser el Presidente de dicho **Consejo**.

En este libro de actas deberán contemplarse las asignaciones de las categorías de riesgo por sociedad, los cambios de estas, los antecedentes utilizados en su asignación, los cambios a este Reglamento o a las Metodologías de Clasificación y cualquier otra información que por su interés y relevancia sea considerado oportuno incluir.

### De la difusión y de los Informes de Clasificación

Una vez asignada la clasificación de riesgo por el **Consejo de Clasificación**, ya sea por primera vez o modificaciones de esta, se emitirá un informe con los antecedentes y conclusiones de la clasificación de riesgo asignada.

Copia de dicho informe será entregado a la Sociedad clasificada para los fines de información y que estime conveniente.

Asimismo, será emitido un informe resumen, de carácter público, para quién o quienes deseen conocer antecedentes propios de la clasificación asignadas, en el cual no se incluirán aspectos considerados privados o reservados para la empresa evaluada.

Este informe estará disponible en la página WEB y se canalizará a los medios de prensa para una adecuada difusión de este.

Toda la información pública o privada, deberá mantenerse archivada por la Clasificadora permanentemente.